

35ª Sesión Ordinaria--Mayo 27 de 1874

Presidencia del señor Velazco

La sesión se proclamó abierta á las siete de la noche, del día veinte y siete del mes de Mayo del año mil ochocientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores Representantes: Requena y García, Garzon, Castro (don Juan Pedro), Caravia, Soto, Villalba, Bustamante, Castellanos, Chucarro (don Alejandro), Zas, Carve, Vedia, Vila, Magariños, Chucarro (don Eduardo), Vazquez Sagastume, Vidal, Costa, Gomensoro, Castillo, Alvarez, Herosa, Navajas, Silva, Rivera, Reiles, Iglesias, Tezanos, Formoso, Herrera (don Juan José, y Ramirez; faltando con aviso, los señores Lerena, Echevarría, Lacueva y Lapido; sin él, los señores Blanco, Martinez, Mac-Vicar y Castro (don Carlos).

El señor Presidente—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

«La Comision de Peticiones informa en la solicitud de la señora viuda del doctor don Emeterio Regúnaga.»

(*Repártase*).

«Don Francisco Saez y Perez, Sargento-Mayor Graduado del Ejército de la República, solicita la efectividad del grado que dice corresponderle.»

(*A la Comision Militar*).

El señor Presidente—Va á entrarse en la órden del dia.

El señor Rivera—Sin desconocer las recargadas atenciones que preocupan á la Comision de Legislacion, voy, señor Presidente, á hacer una indicacion, á fin de que la Mesa se sirva recomendar á dicha Comision, el despacho del Proyecto de Ley sobre Administracion de Justicia.

La materia es de gran trascendencia, y creo que habria conveniencia en sancionar la Ley, si fuese posible, antes de terminar el período legislativo.

He dicho.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Se recomienda á la Comision de Legislacion, el despacho del asunto que indica el señor Diputado.

Va á entrarse en la órden del dia.

El primer asunto, es el que quedó en discusion, cuya lectura se hizo y está en discusion general.

El señor Bustamante—Como he notado que entre los asuntos entrados, no figura ninguna nota del P. E. en contestacion á la Minuta de Comunicacion pasada por la Cámara de Representantes, despues de haber transcurrido tres ó cuatro dias hábiles, llamo la atencion de la Cámara, y haria mocion para que se resolviese lo que corresponde hacer en este caso.

Me parece, señor Presidente, que la práctica, tratándose de advertencias al P. E., ha sido mandar una y dos advertencias. Y en razon á lo que antes he espuesto, de haber transcurrido ya varios dias sin que se conteste á esa Minuta de Comunicacion; y como puede suceder muy bien que, aunque extrajudicialmente se dice que la ha contestado, puede suceder que no la haya contestado, parece que lo que la dignidad de la Cámara, perentoriamente exige, es que ella tome la actitud que le corresponde.

De no hacerlo así, valdria mas que no hubiese asumido la actitud que asumió desde un principio.

Por consiguiente, hago mocion para que se pase la segunda advertencia al P. Ejecutivo.

(*El señor Soto*—pide la palabra).

El señor Presidente—Hago presente, que la mocion del señor Diputado por Montevideo no puede entrar en discusion, porque no ha sido apoyada.

El señor Soto—Eso iba á observar: que no habia sido apoyada.

El señor Presidente—Ha sido apoyada.

(*Apoyados*).

El señor Soto—Ahora sí.

El señor Presidente—Yo no lo habia oido.... Se necesita el concurso de dos señores Diputados.

El señor Soto—Han apoyado dos señores Diputados.

El señor Presidente—Entonces, estando apoyada ahora la mocion del señor Diputado, la pongo á la consideracion de la Cámara.

Y para evitar la equivocacion del otro dia, debo advertir desde ya, que es una mocion de órden, puesto que suspende la órden del dia.

El señor Soto—Apoyado.... ¿Tengo la palabra?....

El señor Presidente—Tiene la palabra, el señor Diputado.

El señor Soto—Cuando se trató de la acusacion al Gefe del Estado y de la Minuta de Comunicacion, yo me opuse á que se resolviese en ese asunto, sobre tablas, como se resolvió. Me parecia que toda maduréz era poco para asunto de esa naturaleza; que debíamos proceder con mucha calma y mucha meditacion. Pensando hoy lo mismo, no he apoyado la mocion del señor Representante por Montevideo, porque me parece que debemos esperar un par de dias mas, sin que sea necesario, inmediatamente, insistir en otra advertencia. Porque esas advertencias, señor Presidente, no producen buen efecto; y nosotros tenemos que agotar todos los medios conciliatorios, si no queremos llevar al país á un conflicto.

Eso mismo lo ha dicho el señor Representante por Montevideo que hoy hace indicacion para ello.

Por consecuencia, es necesario ser consecuentes, y no desviarnos de ese camino.

Es nuestro deber, no agitar, no producir conmociones; y me parece que ajitaríamos, procediendo así con esa premura, con esa brevedad.

Es por esa razon, señor Presidente, que tengo el sentimiento de no acompañar al señor Representante en su mocion.

He dicho.

El señor Bustamante—En efecto, creo que contribuí, sinó poderosamente, al menos en algo, para que la medida estrema que una gran parte de la Cámara de Representantes habia tomado, no fuese adoptada y se siguiese el procedimiento que la Cámara aceptó para dirigir su advertencia al P. Ejecutivo.

Creo que en cuanto á eso, en cuanto al deseo de que las cosas se maduren, no me lleva ventaja ninguna el señor Diputado preopinante;....

El señor Soto—Me alegro mucho.

El señor Bustamante—Pero en cuanto á que la Cámara tenga paciencia y aguarde todavía, despues de los dias hábiles que van trascurridos, no estoy conforme, señor Presidente. En primer lugar, porque como he dicho antes, ha sido de práctica hacer las advertencias al P. E., dentro de un término, si bien prudencial para el Gobierno, prudente tambien para la dignidad de la Asamblea. Y en segundo lugar, porque empiezo á desconfiar, que ni en uno ni en dos dias ha de venir á la Cámara la contestacion del P. Ejecutivo.

Si el señor Representante no tiene que agregar algo; sinó tiene algun dato ó conocimiento oficial, ó semi-oficial, que lo haga persuadir de que el P. E. ha contestado ó va á contestar á esa nota; que solo por algun inconveniente, de trámite ó de servicio interno de la Casa de Gobierno no ha llegado á poder de la Cámara de Representantes; si él lo espone así, me convenceré en efecto, de que la Cámara está en el caso de aguardar esos dos dias.

Pero de lo contrario, desde que la Cámara de Representantes ha asumido la actitud que asumió, debe continuar en ella.

Y no veo razon alguna para que despues de dos ó tres sesiones, la Cámara se manifieste indiferente, despues de haberse espresado tan enérgicamente como lo hizo en la sesion anterior.

Es por esa causa que insisto en mi mocion.

He dicho.

El señor Soto—He pedido la palabra, para dar la explicacion que pide el señor Representante.

No tengo, señor Presidente, ningun dato oficial: no tengo motivo para frecuentar la Casa de Gobierno, ni estoy en contacto con las personas del P. Ejecutivo.

Sin embargo, una circunstancia me presentó la ocasion de hablar con el señor Presidente; y aunque no puedo garantir que haya de contestar á la nota, me pareció deducir de sus palabras, que se ocupaba de ese asunto. Despues he oido el rumor general, de que se estaba redactando, ó que se habia redactado, una larga nota que iba á pasarse.

Ello me induce á pensar que estarán ocupados en ponerla en limpio.

Es esta la única esplicacion que puedo dar al señor Representante; si no le satisface....

He dicho.

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

El señor Rivera—Para manifestar, que adheriré á las opiniones del señor Diputado por Canelones.

Creo como él, que no deberíamos llevar las cosas con esa tirantéz; y que tambien la Cámara no debia dejar por ésto, de mirar por su dignidad.

El P. E., como es notorio, tiene recargadísimas atenciones. Han transcurrido dos dias de fiesta; y natural es tambien que ellos, como hombres, descansen....

El señor Bustamante—Es contraproducente.

El señor Rivera—Como ha dicho muy bien el señor Diputado por Canelones, todo el mundo ha oido, y yo tambien como él, he tenido ocasion de hablar con personas de íntima relacion del Presidente de la República, que me han comunicado lo mismo: que él se preocupa de contestar á la H. Cámara, y que de cierto, la nota es bastante estensa, y como es natural, debe ser meditada.

Así, pues, como opiné antes, que debíamos optar por una resolucion, tambien ahora creo que no debemos llevar las cosas con una tirantez tal, que haga desconfiar que la Cámara tiene un propósito preconcebido de hostilidad al P. Ejecutivo.

Es por eso, pues, que adheriré y votaré conforme á las opiniones del señor Diputado por Canelones.

He dicho.

El señor Bustamante—No para insistir.... Pero si hubiera muchos señores Representantes que se encontrasen en el caso de los dos señores que acaban de hablar, sin duda la Cámara podria con facilidad convencerse de eso. Si todos tuviéramos la facilidad de estar en conocimiento de los pormenores de los actos oficiales de la Casa de Gobierno, seria muy obvio resolver el punto. Pero como yo no me encuentro en el caso de los señores preopinantes....

El señor Rivera—Yo no he ido á la Casa de Gobierno.

El señor Bustamante—.... es por esa razon que he hecho la mocion.

Si hubiera tenido esos antecedentes; si hubiera tenido la oportunidad de saber que la nota está en embrion, entonces, no hubiera hecho la mocion.

Y sin embargo de que votaré por la mocion, no tengo inconveniente en dar fé y crédito á las seguridades que han dado los señores Representantes.

He dicho.

El señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se dá el punto por discutido sobre la mocion hecha por el señor Diputado por Montevideo.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Sírvase el señor Diputado formular su proposición, para someterla á votacion.

El señor Bustamante—He hecho mocion, señor Presidente, para que la Cámara dirija al P. E. la segunda advertencia.

El señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara ha de dirigir al P. E. la segunda advertencia sobre el asunto que motiva la discusion.

Los senores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Negativa*).

El señor Vedia—Deseo que conste, señor Presidente, que si he votado por la negativa, es porque creo que la Cámara de Representantes no ejerce las funciones de Comision Permanente.

He dicho.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Se hará constar el voto negativo del señor Representante.

Va á entrarse en la órden del dia.

Está en discusion general el asunto que quedó pendiente, y cuya lectura se hizo en la anterior sesion.

El señor Soto—Señor Presidente: bajo la apariencia de un sencillo artículo, introdujo el señor Diputado por Maldonado un Proyecto de Ley que envuelve una cuestion social de inmensa trascendencia.

Este Proyecto, fué á la Comision de Legislacion, la cual lo ha modificado esencialmente. Pero en mi concepto, señor Presidente, es aplicable en este caso, aquello de que, *es peor la enmienda que el soneto*. La modificacion la encuentro todavia peor que el Proyecto del señor Representante.

Me parece, señores Presidente, que con esta cuestion llevamos, en vez de la paz doméstica, la anarquia al hogar. Tal es mi opinion, resultado de lo que he meditado respecto de la cuestion ésta.

Declaro, que no son cuestiones á que me he consagrado, porque no he tenido para qué. Pero me ha bastado, para formar juicio sobre ella, la lectura del luminoso folleto que ha publicado un jurisconsulto de nota y miembro del Tribunal de Justicia, el doctor Narvaja. Allí, me parece que está clara la doctrina jurídica respecto al caso presente: hay argumentos incontestables, que demuestran que se ha formado conviccion al respecto.

Me parece que no podria la H. Cámara, sancionar el Proyecto que está á su consideracion, sinó esponiéndose á causar gravísimo mal al país.

Desde luego, señor Presidente, se vé que hacemos el trabajo de Penélope. Destruimos todo el Código Civil con el Proyecto que está en discusion: porque ni aun determina los artículos que van á modificarse ó á suprimirse por medio de este Proyecto: tal es la generalidad de sus términos; no dice nada de lo que haga referencia á esta cuestion; y es sabido que en muchas partes del Código, se hace referencia á estos casos.

Y yo digo; siendo el Código una cadena que está perfectamente eslabonada, rompiendo uno de esos eslabones, la cadena viene á quedar suelta completamente.

Por éstas breves consideraciones, y sin perjuicio de ampliarlas en el debate, yo votaré, señor Presidente, contra el Proyecto que está á la consideracion de la Cámara.

He dicho.

El señor Castellanos—Cuando tuve el honor de presentar á la Cámara, el Pro-

yecto que está actualmente á su consideracion, no me animó otro propósito, señor Presidente, que el de que la Cámara se pronunciara y diera una resolucion que hiciese jurisprudencia cierta.

El hecho evidente es, que en la aplicacion de los artículos 2008, 2009 y 1995, que tratan de los bienes dotales, habia dos jurisprudencias distintas. Esta dificultad era necesario subsanarla de alguna manera, y yo creia, y creo hoy mismo y persevero en esa opinion, puesto que la mayoría de la Comision de Legislacion, apoya el pensamiento de que debia prohibirse la idea y resolverse en el sentido liberal.

Yo he creido que cuando el marido y la mujer, mayores de edad, concurrían á la venta, la venta era perfecta. Pero los que optan porque se produzcan,.... siguiendo la prescripcion del Código, que indudablemente es contradictoria; puesto que se vé que en la aplicacion que se hace, unos opinan de un modo y otros de otro; yo creia, repito, que era necesario establecer un principio fijo é invariable; y creia, y creo tambien, que mi Proyecto venia á salvar una porcion de intereses inocentemente comprometidos.

Yo espero que la Cámara, de cualquier manera, tomará una resolucion; ya sea, suprimiendo los artículos, ó ya interpretándolos como lo he propuesto en el Proyecto.

Estoy cierto, señor Presidente, que otras personas mas competentes ampliarán mi pensamiento: le darán vida; y yo me refiero á la Comision de Legislacion, que tomará la defensa de mi Proyecto, puesto que lo ha prohibido.

He dicho.

El señor Herrera y Obes—No veo hasta ahora, señor Presidente, ninguna razon poderosa, ninguna razon fundamental, que baste á demostrar la inconveniencia del Proyecto presentado por el señor Representante por Maldonado y del aconsejado por la Comision de Legislacion.

Hasta ahora, el señor Representante por Canelones no ha hecho mas que esponer generalidades, que supongo que las ha enunciado como base de la discusion, reservándose el ampliarlas y esponer argumentos mas poderosos, mas fundamentales, en el curso del debate.

Si no hubiese otros que las vaguedades formuladas en la forma de apotegmas, de que la libertad de disponer de sus bienes, dada á la mujer, va á llevar la anarquía al hogar, sin demostrar cómo ni por qué; así como la consideracion de que la Cámara va á hacer hoy el trabajo de Penélope, derogando con esta Ley otras disposiciones anteriores, cosa que sucede siempre que se dicte una Ley en contradiccion con las existentes,—y no es el trabajo de Penélope destruir lo malo para crear lo bueno; si no hubiese otros argumentos, digo, que éstos, es indudable que la Cámara tendria que votar sin mas discusion el Proyecto presentado, y que la Comision de Legislacion ha tomado bajo su proteccion.

Yo supongo que hay argumentos mas poderosos, por la misma razon que se ha dado del folleto del doctor Narvaja á que se ha hecho referencia; y porque en el Aula de Procedimientos he tenido ocasion de atacar este artículo sancionado y discutir todas las objeciones que se hicieron en favor de la subsistencia, del artículo.

Desde luego, señor Presidente, recordaré á la Cámara, que el carácter distintivo de los derechos individuales, es no reconocer diferencia de sexos ni de nacionalidad: son inherentes á la personalidad humana. Y entre los derechos individuales figura en primera línea, el derecho de la propiedad, que consiste en la facultad de hacer y abusar de sus cosas; es decir: en el derecho de disponer de ellas en pro-

vecho propio, de enagenarlas, de venderlas, y hasta de destruirlas, siempre que no haya perjuicio para tercero.

Ahora bien: para quitarle á la mujer la libre disponibilidad de sus bienes, es decir, el derecho de la propiedad en su esencia, es necesario declarar que por el hecho de tomar estado, se embrutece, pierde su condicion de sér racional, cosa que no me parece sostenible.

No hay mas razon que invocar, que el tradicional y tan repetido argumento de la tutela de la mujer contra la violencia del marido; contra las seducciones, de que no se vaya á dejar engañar dando sus bienes en auxilio de las necesidades que pueda sufrir el marido, talvez por la causa de la misma vida doméstica.

Y yo preguntaria: ¿hay mayor tiranía que la de quitar á la mujer la facultad de ir con sus bienes propios en auxilio de la felicidad, de la fortuna ó del honor de su marido?

Si se dice que la perturbacion en el hogar se va á introducir por la violencia que el marido puede ejercer sobre la mujer para arrancarla un consentimiento forzado, hay Leyes que garanten á la mujer contra esas violencias: puede recurrir al Juez, en amparo de sus derechos.

Entretanto, no se negará, que para hacer un bien probable, remotísimo, se empieza por cometer un atentado contra el derecho de propiedad, y por establecer un principio tiránico, esencialmente injusto, como es el de quitar á la propiedad el principal aliciente que tiene; que es, el de poder servir y concurrir á la felicidad de los seres que nos son queridos.

Estas breves consideraciones, bastan por lo pronto, para contestar á dos argumentos que se han enunciado hasta ahora, para combatir la reforma iniciada por el señor Representante por Maldonado.

Mas adelante, á mi vez, tambien me reservo repetir otros argumentos, si otros argumentos se hicieren mas eficaces y contundentes.

He dicho.

El señor Requena y Garcia—La falta de mi firma, señor Presidente, en el Proyecto que está en discusion, me pone en el caso de manifestar á la H. Cámara y de fundar las opiniones que profeso en contra de este Proyecto: opiniones por las cuales le negaré mi concurso.

Por mas que respete la competencia de mis honorables colegas de la Comision de Legislacion en esta cuestión, las razones que han alegado para fundar el Proyecto que viene al debate, han estado muy lejos de destruir, ni de desvirtuar siquiera, las opiniones que profeso en contra de ese Proyecto.

La cuestion que se trae al debate, es de grande gravedad. De gravedad, porque abraza ó comprende el punto mas difícil talvez, de la legislacion: de gravedad, por la tendencia de la forma con que se inicia este Proyecto, que viene abruptamente á herir todo un sistema de legislacion, como á restaurar un principio contrario al de la no retroactividad de las Leyes, consignado en las legislaciones mas modernas, y al cual hemos rendido culto tambien, incluyéndolo en la Ley de Administracion de Justicia que sancionamos en el período pasado.

Es bajo este triple aspecto, que voy á considerar la cuestion que ocupa la atencion de la H. Cámara.

Las razones en que se funda el autor del Proyecto que ha prohiado ó patrocinado la Comision de Legislacion, son: la necesidad de que el art. 2008 del Código Civil, sea interpretado, ya en el sentido que se establece en el Proyecto, ya por una declaracion que establezca la obligacion, de un modo general, tanto para la mujer mayor de edad, como para la mujer casada.

La necesidad de esta medida, el autor del Proyecto la encuentra en la diversidad de opiniones que tienen lugar en el foro; opiniones que segun él, dan lugar á inconvenientes y pleitos, de las cuales no tengo hasta ahora noticia.

Esta misma diversidad de opiniones, señor Presidente, nació de que un Juez creyó que la disposicion del art. 2008, no se referia á la mujer casada mayor de edad; y esta opinion la fundó, sin duda, en un notable error, ó en una notable confusion—de la incapacidad con motivo de la relacion á la mayor edad, con la incapacidad con motivo del matrimonio; desconociendo la clara distincion que el Código Civil establece en sus disposiciones.

La mujer menor, por el hecho del matrimonio queda habilitada; pero esa habilitacion de la mujer menor, como la habilitacion de todos los menores en general, le exige la vènia judicial para ciertos casos que el mismo Código establece.

De esta disposicion, señor Presidente, se dedujo que la mujer mayor casada, no tenia necesidad de vènia judicial para disponer de sus bienes dotales; sin tener en cuenta, sin duda alguna, la prevencion que otro de los artículos del Código hace, declarando que, *apor el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges y toma el marido la administracion de los de la mujer, segun las reglas impuestas en el título—De la sociedad conyugal y de los dotes.*»

En este título, señor Presidente, se encuentra comprendido el artículo 2008, cuyas disposiciones, sin duda alguna, son de carácter general. *No podrá enagenar los bienes dotales la mujer casada*, dice el art. 2008 del Código Civil: y al expresarse así, ha querido significar espresamente la generalidad de la prohibicion.

El art. 2008 del Código Civil, arranca ó se deriva de la disposicion del Código Chileno, que establece idéntica disposicion. Y desde que ese Código empezó á regir, hasta la fecha, á nadie del foro de la República de Chile, (que por cierto puede considerarse uno de los foros mas adelantados), se le ocurrió dudar de la claridad del art. 2008, siguiendo la regla general que entre nosotros ha venido á ser precepto del Código, en su art. 17, de que, *cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, á pretexto de consultar su espíritu.*»

La Comision de Legislacion en mayoría, ha creido, señor Presidente, que la disposicion del artículo 2008 envilecia á la mujer: la ponia en una condicion secundaria. Pero me permitiré observar al señor Diputado, que no es al precepto del artículo 2008 al que deberá la mujer esa condicion secundaria y ese envilecimiento. Será, señor Presidente, á la condicion de mujer casada, á la condicion del matrimonio, que es de donde resulta esa incapacidad: incapacidad que la misma Comision de Legislacion, en mayoría, reconoce espresamente en su informe, cuando exige la vènia espresa del marido para la disposicion de los bienes dotales de la mujer.

El señor Soto—Apoyado.

*El señor Requena y García—*Si el artículo 2008 pudiera envilecer á la mujer, yo le recordaría á la Comision de Legislacion, en mayoría, la disposicion del artículo 1966 del propio Código, por la cual, la mujer casada, que tiene la administracion de sus bienes, no necesita la vènia de su marido; y mientras tanto, no puede disponer por venta ni por hipoteca de sus bienes raices, sin la vènia judicial.

Creo, señor Presidente, que seria doblemente humillante el artículo que acabo de leer, que el artículo 2008 que se combate.

Creo que el Proyecto de la Comision de Legislacion, en mayoría, adolece y tiene otros graves inconvenientes, que bastarian por sí solos, para hacerlo inaceptable para la H. Camara. Y esos inconvenientes, como he dicho, serian, el de la

derogacion, en globo, de artículos indeterminados, que por el hecho de relacionarse con los artículos 2008 y 2009, habrian de quedar nulos é ineficaces por este Proyecto; ofreciendo el caso de servir indudablemente, como un semillero de pleitos, y de pleitos difíciles y graves; los que segun los intereses de los particulares, habria indudablemente de sostenerse en tales ó cuales casos, la conveniencia de los artículos, conforme conviniese á la parte que los invocára en su favor.

Se ha creido, señor Presidente, que ésto no es un inconveniente; que esta Ley, como posterior, puede derogar una Ley anterior. Pero sobre este punto, me permitiré observar al señor Diputado por Montevideo, que no es lo mismo la derogacion de una Ley especial por otra Ley de igual naturaleza, que la derogacion por una Ley especial de toda una Legislacion: porque tal importa, señor Presidente, la derogacion parcial de estos artículos, que vienen á desequilibrar todo el sistema establecido en el Código Civil.

Si los artículos que se proponen á la consideracion de la Cámara, tendiesen á la claridad y respondiesen al sistema que el Código Civil ha observado, en lugar de oponerme, seria el primero en sostenerlos.

Pero esos artículos vienen á cambiar radicalmente, á trastornar, como he dicho, todo el sistema observado por el Código Civil; y eso no puede hacerse sin graves inconvenientes y sin abrir las puertas á porcion de pleitos: pleitos perniciosos y que habrian de constituir, talvez, en alarma, á los intereses públicos.

Sabemos, señor Presidente, que hay casos en que una Nacion se ha visto en el de ampliar ó modificar alguno de los Códigos que tenia anteriormente. Pero esa ampliacion se ha hecho siempre, siguiendo el sistema establecido por ese Código.

Yo preguntaria al señor Diputado por Montevideo, si la derogacion del artículo 2008 y de la libre disponibilidad de los bienes de la mujer, en cuanto se refiere á la vénia judicial para su enagenacion, no importaria una modificacion radical del sistema establecido por el Código Civil; sino, importaria la derogacion del artículo 1204, que no hace prescriptibles á los bienes de la mujer, esceptuándolos de la prescripcion; si no afectaria los intereses directos de la mujer en el concurso general de acreedores; y en una palabra: ¿en qué condicion quedarian las disposiciones de estos artículos?....

El señor Ramírez.—Continuarian lo mismo, señor Representante.

El señor Requena y García.—No podrian continuar lo mismo, porque la derogacion de esos artículos y el restablecimiento que se hace de otro sistema, importaria autorizar en cada litigio y en cada caso, á que se hiciese lo mismo; y como consecuencia natural, importaria la planteacion de ese sistema que nuévanamente se establece.

En el caso de concurso, por ejemplo, tendríamos el hecho práctico de que no habria ese privilegio, á menos de que la mujer hubiese tenido sus bienes.... (*no se le oye*)....

Otro de los inconvenientes que tiene este Proyecto, (lo he dicho al empezar), es, venir á restaurar un principio que creo contrario á los que con verdad prevalecen en todas las legislaciones modernas; y que, como he dicho ya, sancionó la H. Cámara:—el principio de la no retroactividad de la Ley.

Y sobre este punto, me permitirá el señor Diputado por Maldonado que estrañe que lo haya consignado en la Ley que aparece firmando, cuando ha sido uno de los que mas se ha distinguido en la prensa, sosteniendo la conveniencia y la verdad de este principio, como lo sostuvo en la Cámara, concurriendo además á su sancion.

Estas ligeras observaciones, señor Presidente, son las que me indujeron á oponerme, en el seno de la Comision, al Proyecto que ocupa la atencion de la Cámara; y para oponerme en este acto, sosteniendo que este Proyecto debe ser recha-

zado en la discusion general:—reservándome, á mi vez, en el curso de la discusion, el esponer todos los demás argumentos que puedan desprenderse en contrario de los que se aduzcan para sostener el Proyecto que está á la consideracion de la Cámara.

He dicho.

(*El señor Herrera y Obes—pide la palabra*).

El señor Presidente—En discusion general, no se puede tomar mas que una vez la palabra.

El señor Rivera—Haria mocion para que la discusion general fuese libre.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada la mocion del señor Diputado?....

El señor Rivera—Entiendo que sí.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—Está á la consideracion de la Cámara, la mocion apoyada, y se votará.

Si la discusion ha de ser libre, en el asunto que está á la consideracion de la Cámara.

Los señores que estén por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Tiene la palabra el señor Diputado por Montevideo.

El señor Herrera y Obes—Como lo preveia, señor Presidente, vamos entrando al corazon de la cuestion. El señor Representante por la Flori la ha descendido de las generalidades á las objeciones particulares y á los argumentos fundamentales. Y reconociendo su competencia, sabiéndolo preparado para esta discusion, me alienta la confianza de que el Proyecto que defiende, obtendrá la sancion de la Cámara, en vista de lo poco fundamentales y contundentes que han sido, hasta ahora, sus argumentos contra el Proyecto aconsejado por la Comision de Legislacion.

No me detendré, señor Presidente, en la primera parte del discurso del señor Representante, que tenia por objeto esplicar cual habia sido el origen de las discusiones y de las dudas suscitadas en los Juzgados civiles de la República, en la aplicacion del art. 2008.

La causa podrá ser la que él ha señalado. El hecho es el que ha indicado el señor Representante por Maldonado: la duda, la divergencia, la resistencia por algunos Jueces para aplicar este artículo 2008, creyendo que habria otros artículos en contradiccion con ese mismo artículo.

Pero ésto no hace á la cuestion.

No trato yo de saber, si el artículo es ó no es aplicable: yo sostengo que el artículo es inconveniente, es injusto y que debe desaparecer.

Se ha fundado el señor Representante, en primer término, para sostener la conveniencia de este artículo, en que está tomado textualmente del Código de Chile y que en el foro de aquella Nacion americana y adelantada, no se ha suscitado nunca duda sobre la conveniencia de la existencia de este artículo. Yo no estoy tan interiorizado, señor Presidente, en las opiniones del foro Chileno: no sé como piensan los abogados de aquella República; supongo que allí se considerará magnífico este artículo. Pero si yo pruebo que es malo aquí, no me probará el señor Representante que porque allí lo creen bueno, debe mantenerse.

Supone el señor Representante, que no se desconoce el derecho de propiedad en la mujer; que no se le desconoce su autonomia personal, en el sentido que la

Comision de Legislacion créé que se envilece la condicion de la mujer, desconociéndose la facultad de disponer de sus bienes sin intervencion judicial, sin intervencion estraña del Juez, porque hay otro artículo del Código que la obliga á tomar la vénia marital.

Yo no sé como no le ha ocurrido al señor Representante la diferencia radical de casos.

No es lo mismo la intervencion del marido; administrador natural de los bienes de la mujer: administracion que le pertenece por un contrato á que voluntariamente concurre la mujer, que bajo su dependencia se coloca por su voluntad libre y espontánea; no es lo mismo que la intervencion estraña del Juez impuesta por la Ley.

Si así no fuera, si la vénia marital estuviese en la misma condicion que la vénia judicial y yo probase que ésta es inconveniente y abusiva, quiere decir que habria probado que las dos son malas y deben desaparecer.

Un argumento de la misma especie ha hecho el señor Representante, respecto a la vénia judicial que tiene que pedir la mujer que administra sus bienes por el artículo 1966.

Yo no creo que sea pertinente á la cuestion, el discatir ahora la conveniencia de ese artículo: artículo que, repitiendo lo que acabo de decir, si importa el mismo abuso, la misma injusticia, la misma inconveniencia que el otro, tambien debe desaparecer.

Que un artículo sea peor que otro, no importa decir que el otro sea bueno.

El artículo 1966 puede ser peor que el artículo 2008, envolviendo mayor injusticia, mayor inconveniente; pero ésto no impedirá que el artículo 2008, que es del que nos ocupamos en este momento, sea inconveniente y deba modificarse.

Se ataca, dice el señor Representante, todo el sistema del Código Civil: se ataca radicalmente.

Y bien, señor Presidente: si ese sistema es radicalmente malo, radicalmente es necesario atacarlo.

Es natural que con la derogacion ó modificacion del artículo 2008, se vienen á destruir ó derogar todos los que están en armonía con ese artículo, para poner el Código en armonía con el nuevo sistema que se proclama:—el principio de la libre disponibilidad de los bienes que debe tener la mujer casada, que, por el hecho de casarse, no se incapacita, no pierde su razon, no pierde su voluntad.

Esta seria la única derogacion que llevaria la reforma del artículo 2008, en el sentido que se propone; puesto que, como lo ha hecho notar el señor Diputado por Maldonado, los casos que ha puesto el señor Representante por la Florida, respecto de la imprescriptibilidad de los bienes de la mujer y de su privilegio en el concurso, quedaban subsistentes, sin que fuese posible que diese lugar á discusiones ni á pleitos: porque cuando hay otros artículos tan terminantes del Código, no se puede por inducciones mas ó menos ingeniosas y mas ó menos escolásticas, pretender que están derogadas.

No sé tampoco, señor Presidente, y siento que el señor Representante se haya concretado á explicarlo generalmente, cómo la derogacion del artículo 2008, que hoy es una fuente de perjuicios y de inconvenientes prácticos que se notan á cada momento, podria ser un semillero de pleitos; y, como lo ha dicho antes el señor Diputado por Canelones, un caso de anarquía y perturbaciones en el hogar doméstico. No lo alcanzo; y por eso, hubiera deseado que se me demostrase, como yo tengo demostrado con la práctica, los inconvenientes que ofrece la aplicacion del artículo 2008, tal como existe.

Mas de un caso práctico puedo citar, en que se han perjudicado esencial y gravemente los intereses de la mujer, por habérsele impuesto el requisito de tomar la vénia judicial.

Pero aun suponiendo que no sea así, ¿no se vé la irritante injusticia, lo irritante del artículo, que pone á la mujer bajo la dependencia del Juez, para que diga si conviene ó no conviene la enagenacion de sus bienes cuando á ella le convenga enagenarlos para favorecer con ellos sus intereses personales ó los de su marido?....

Yo pongo el caso de un marido que se arruina en sus negocios, del pago de cuyas deudas depende su honor, y que la mujer quiere ir en su auxilio. Va al Juez, y el Juez no encuentra conveniente que la mujer enagene sus bienes; le quita la disponibilidad de su propiedad, para el caso en que la propiedad es mas útil, mas conveniente, mas apreciable, mas preciosa, y la obliga á ver la ruina y el deshonor de su marido, en nombre de sus intereses materiales y de la proteccion que el Estado ó que el Juez debe dar á la mujer casada.

Yo pregunto si hay alguna legislacion, algun principio, que faculte al legislador para colocar á la mujer bajo la tiránica disposicion de un artículo semejante!.... Ni en el derecho, ni en el hecho, ni en teoría, ni en la práctica, es sostenible el artículo 2008 del Código Civil. Ni el doctor Narvaja con todo su talento, que reconozco, y con toda su competencia en estas materias, ha llegado á demostrarlo en el trabajo erudito y laborioso que el señor Representante por Canelones ha mencionado anteriormente. Y ni el señor Representante por la Florida, con su competencia é inteligencia en estas cuestiones, será capaz de demostrarlo tampoco, ante la Cámara. Están contra él, y con nosotros, (y ésta es la ventaja de mi parte), la razon, la justicia y el derecho bien entendido.

Porque hay envuelta en esta cuestion, una gravísima, que afecta la personalidad humana en su manifestacion mas sagrada:—los derechos individuales.

Me he preocupado pura y esclusivamente, en este debate, de la cuestion de fondo: de la cuestion de la justicia y de la conveniencia del artículo 2008; sin haberme preocupado grandemente de la cuestion, que para mí, es cosa de forma, de si la Ley debe sancionarse en la forma de derogacion del artículo 2008, ó en la forma de interpretacion.

En este punto, talvez no esté distante de pensar como el señor Representante por la Florida; pues creo que si el artículo 2 008 es inconveniente, (lo que para mí es claro), lo que corresponde no es interpretarlo, sino derogarlo, como lo habia propuesto el señor Representante por Maldonado, autor del Proyecto.

Como para mí, lo esencial es que el artículo 2008 desaparezca, no tendria inconveniente en votar por su derogacion, con preferencia á su interpretacion; y de este modo se obviarían los inconvenientes que ha apuntado el señor Representante por la Florida, sobre dar efecto retroactivo á la Ley.

En este punto, digo, estoy conforme: en lo que estoy distante de encontrarme de acuerdo con el señor Diputado por la Florida, es en la cuestion de fondo, en la cuestion de conveniencia, en la cuestion de derecho; en ésto, nos encontramos divergentes y continuaremos debatiéndonos, si él persistiese en mantener la conveniencia de dejar el artículo 2008, tal como actualmente existe.

He dicho.

(Los señores Vedia y Vazquez Sagastume—piden la palabra).

El señor Presidente—La han pedido dos señores Diputados. La tiene el señor Diputado Vedia, que no ha hablado.

El señor Vedia—Puede hacer uso de ella, el señor Diputado.

El señor Vazquez Sagastume—Yo lamento, señor Presidente, encontrarme en disidencia con el señor Diputado preopinante y con la ilustrada Comision de Legislacion; tanto en la forma, en la que convengo con el señor Diputado por la Florida, cuanto en el fondo del Proyecto.

Lo único que ha podido demostrar, á mi juicio, la argumentacion con que se defendió el Proyecto de la Comision, y la mocion presentada por el señor Diputado por Maldonado, es la brillantez de la inteligencia. No encuentro en todo lo que se ha dicho, ésos fundamentos ni esas razones contundentes que llevau al ánimo el convencimiento de una gran verdad. Por el contrario, creo que cuando esa verdad no ha podido llegar á mi espíritu con las palabras elocuentes que anteriormente se han dicho, es porque no es posible quitarlas la razon, la justicia y la conveniencia, á las ideas que se han vertido para combatir el Proyecto de la Comision.

Es infinitamente mas simpática la idea que representa: hay mas libertad.

Se dice: ¿con qué derecho se le impone á un hombre la coartacion del ejercicio de su libertad en lo mas caro que tiene, en el derecho de propiedad?... ¿por qué se le restringe á una persona la facultad de administrar y de disponer de sus bienes, que son su propiedad?....

No; la Ley no permite eso. Para llegar á esas conclusiones, seria necesario no concretarse á la derogacion del artículo 2008 del Código; seria necesario echar abajo todas las Leyes que garanten la fortuna de los herederos; seria necesario echar abajo las Leyes que hablan de las causas porque se puede quitar la administracion de sus bienes á un hombre libre.

No tiene ningun propietario la facultad de malversar sus bienes....

El señor Rivera—Dice lo contrario el Código, justamente lo contrario.

El señor Ramirez—A los locos, es á quienes se nombra curador....

(*Agitacion en la Cámara y en la barra*).

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Canelones.

El señor Vazquez Sagastume—Señor Presidente: todos los Códigos de la tierra, establecen limitaciones al ejercicio de ese derecho de propiedad; y ningun Código puede basarse en la Ley, para quitar á los hijos la herencia legítima que les corresponde....

El señor Ramirez—Sin embargo, el Código consigna el principio éste.

El señor Vazquez Sagastume—Este es el principio general de jurisprudencia universal. De este principio, han salido todas esas ramificaciones, una de las cuales viene á la consideracion de esta Cámara.

Y se dice:—la mujer mayor de edad, que soltera, tiene la facultad de administrar sus bienes, ¿pierde su capacidad, se disminuye su personalidad civil, por el hecho del casamiento?... casada, ¿tiene menos derechos que soltera?....

La Ley dice que sí: porque una mujer soltera, mayor de edad, es dueña de su voluntad; es completamente independiente; tiene personalidad civil propia, mientras que casada, se disminuye esa libertad; depende de la voluntad del hombre; no puede administrar sus bienes....

El señor Herrera y Obes—Pero no, del Juez.

El señor Vazquez Sagastume—Depende del Juez.

Si no puede administrar sus bienes, no puede sujetársela á la responsabilidad de esa administracion de sus propios bienes: su accion en la administracion de sus bienes, es pasiva.

La v^énia del marido, no es una garantía: no se facilita con ella el ejercicio de esa gran mision generosa y noble que ha indicado el señor Diputado por Montevideo.

En el caso de haber sufrido un fracaso ó contrariedad en sus negocios, de haberse perdido la fortuna del marido y estar comprometido en ella el honor de él y de su familia, no podría la mujer, ejercitando uno de los actos mas nobles y generosos, venir con sus dineros á salvar el honor de su esposo. Este argumento, parece, á primera vista, simpático.

Pero si en el ejercicio de los actos comerciales, el marido ha perdido la fortuna, ó la ha perdido con buena fé, y en este caso no está comprometido su honor y no hay necesidad de que venga la fortuna de la mujer á remediar un mal que no existe, con perjuicio de sus hijos; ó el fracaso ha sido cometido con dolo, y entonces la mayor cantidad de dinero no borra la mancha que la mala fé ha impreso en el individuo.

De manera que, en uno y otro caso, no hay necesidad de que venga la fortuna ajena.... Porque es otra familia, como dice un autor de bastante respetabilidad: cuando dos familias se reunen con los lazos del matrimonio, es para producir otra familia, que tambien tiene sus derechos.

Yo aceptaría, señor Presidente, y votaría por la autorizacion á la mujer para administrar libremente sus bienes, y enagenarlos y gravarlos sin la v^énia judicial, y sin la v^énia marital, tambien; pero aceptaría, como consecuencia de ésto, como acto inseparable de esta facultad, por la libertad de administrarlos tambien, de hacerla tan libre, tan persona jurídica, como el marido, — que seria lo lógico....

(Murmillos en la Cámara).

.... Eso seria lo lógico.

Un señor Representante—Lo absurdo.

El señor Vazquez Sagastume—.... Pero hacer depender la voluntad de la mujer de la del marido; darle al marido la administracion de sus bienes y no buscar, dentro de la Ley, ninguna garantía que salve la fortuna de esa mujer, que pueda estar comprometida en la mala administracion de su marido, y que constituya el porvenir de los hijos, me parece que es poner todas las ventajas de un lado.

Por eso, las Leyes son correlativas; y con esta disposicion legal vienen aparejadas derechos que no pueden menos de menoscabarse, si se desvirtúa un artículo.

Así, por ejemplo, cuando esta misma doctrina se planteaba en la legislacion Romana, (origen de la nuestra), se modificaba una Ley con relacion á las otras; y cuando se estableció la administracion solamente regida por el hombre, sin considerar las prerogativas de esos derechos de la mujer, que ha querido salvar la Ley, se produjeron en la sociedad disturbios de tal naturaleza, que las mujeres entonces, no querian someterse á esa Ley y vinieron á formar una sociedad con el nombre de *matronas*, que conservaba sus derechos especiales en la administracion propia de sus bienes.

Después, la civilizacion introducida tambien en la legislacion, buscó la manera de unificar los intereses de todos, garantiendo, en cuanto era posible, la del sér mas débil, y así ha venido hasta nosotros la institucion, hermana con otros preceptos legales.

Yo creo que romper la hilacion que tienen ciertas disposiciones del Código, en-

tre este artículo que se discute y otros, es establecer la confusion en la práctica.

¿Se considera que es conveniente libertar á la mujer en el ejercicio franco de la administracion de sus bienes?... Désela la personalidad legal: libértesela de la especie de tutela que ejerce el marido sobre ella; dénsela los mismos derechos de administracion y las mismas proporciones de vigilar por la conservacion y aumento de sus intereses.

De otro manera, á mi juicio seria precaria, entre nosotros, la condicion de la mujer: desígnala.

De todas maneras, la discusion ésta ha de provocar una resolucion; ha de ser benéfica, porque ha de aclarar el artículo 2008 que, como se ha dicho muy acertadamente, es susceptible de diversas interpretaciones y ha sido explicado en la práctica, de diferentes maneras: de modo que, cualquiera que sea la interpretacion que se le dé, hará jurisprudencia.

Estas son las impresiones que me han producido las razones que se han aducido en pró y en contra del Proyecto; y las ideas y primera impresion que me inducen á manifestar mis opiniones.

Si en el curso del debate, razones mas fuertes y poderosas trajesen á mi ánimo el convencimiento de que estoy en error ahora, rindiendo culto á la verdad y á la justicia, como lo hago siempre, no tendria inconveniente en votar por el dictámen de la Comision de Legislacion. De otra manera, votaré en contra.

He dicho.

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Cerro-Largo.

El señor Vedia—Señor Presidente: extraño yo á la ciencia de jurisprudencia, me hubiera abstenido de abordar esta cuestion, si no creyese que es deber de todo Representante formar conciencia sobre todas las cuestiones que caen bajo su consideracion.

La ignorancia no se justifica en este recinto: y el voto afirmativo ó negativo....
(no se le oye)....

No me propongo, señor Presidente, entrar en una refutacion de los argumentos que se han hecho valer en este debate, y con los cuales no estoy de acuerdo: me propongo, únicamente, hacer conocer mis convicciones y la conciencia que he formado de la cuestion que afecta el Proyecto de Ley en discusion.

Son, principalmente, esas reflexiones, las que me inducen á esponer las opiniones que he formado sobre el particular; encontrándome en desacuerdo, en una parte, con las consideraciones que se vierten en el dictámen de la Comision de Legislacion y que han presidido tambien á la formacion del Proyecto; y encuéntrame tambien en desacuerdo, en oposicion, con la doctrina que ha espuesto el señor Diputado por la Florida, que últimamente ha hablado.

He estudiado, señor Presidente, los Proyectos que se han puesto en discusion y me he penetrado de toda su gravedad y trascendencia.

Me inclino con respeto, ante la autoridad de los jurisconsultos y ante la autoridad de los publicistas: pero busco, de preferencia, en los fallos del derecho moderno, la doctrina cuya aplicacion considero mas liberal, deseoso de abandonar las vestiduras con que en otros tiempos se ha pretendido, de muy buena fé, contribuir al desenvolvimiento de esas ideas.

La Ley que prohibe la enagenacion de los bienes dotales, tuvo su origen en aquellos tiempos y en aquellas sociedades en que la mujer era considerada como un menor de edad, y en que se creia, por lo mismo, que el Estado debia tomarla bajo su proteccion y bajo su tutela, para evitar que en su fortuna fuese víctima

del hombre á quien viniese á unirse. Pero esa Ley no tiene ya aplicación en los pueblos adelantados, y cuando el sentimiento universal aspira á colocar á la mujer en perfecta igualdad de condiciones con el hombre, restituyéndola la integridad de sus derechos, de su conciencia y de su personalidad.

Esa prohibicion, señor Presidente, no reconoce en su abono, ninguno de los argumentos con que se ha pretendido justificar en otro tiempo. Es atentatoria al derecho de propiedad, que es el derecho de gozar y disponer arbitrariamente de una cosa; es anti-económica, por cuanto traba la libre circulacion de la propiedad; y todo consulta, menos la libertad de la mujer, en favor de quien se establece; puesto que siempre que el Estado pretende sustituir su accion á la accion y vigilancia de los intereses propios, daña en vez de favorecer:....

(*Apoyados*).

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

.... sale de su esfera. Siempre que salve sus límites naturales, queriendo interponer su omnisciencia á la aptitud de la ciencia de cada uno, la accion del Estado, como se ha dicho, viene á desprestigiar; y en este caso, como consecuencia, sufre la condicion de la mujer.

Estoy yo, pues, de acuerdo, señor Presidente, con la doctrina fundamental que ha prevalecido en esta Cámara, en el Proyecto presentado por el señor Diputado por Maldonado. Pero me he preguntado: ¿será cierto que la disposicion contenida en el artículo del Código Civil, es susceptible de interpretacion, como lo ha pretendido la Comision de Legislacion?....

Esta cuestion es muy grave, señor Presidente: porque si la proposicion se resuelve afirmativamente, esa resolucion trae aparejada la retroactividad de la Ley que está en debate.

Yo me esplico de esa manera, que la Comision de Legislacion haya establecido el efecto retroactivo: porque ella ha encarado la cuestion como una interpretacion de la Ley; y si la doctrina fundamental, pues que prevalece en la opinion de la Comision de Legislacion, se consagra en la forma de una interpretacion de la Ley existente, por el hecho vienen á resolverse las cuestiones judiciales iniciadas ó que hayan podido iniciarse en virtud de la inteligencia que se ha atribuido á la Ley.

Antes, pues, que dictar una Ley que semejante alcance tuviera, seria necesario meditar detenidamente los principios que hiere, los intereses que afecta y las complicaciones que puede abarcar. Mucha prudencia, mucha reserva exige al legislador esta cuestion.

Nada es, generalmente, mas perturbador en el orden de los intereses privados, que esas Leyes aplicables inmediatamente al pasado, que con la idea plausible de hacer el bien, de tutelar, de remediar los males producidos por la aplicacion de las Leyes anteriores, pueden dar origen á mayores injusticias y á mas graves perjuicios.

Por regla general, señor Presidente, el legislador debe preocuparse de remediar ó de evitar la reproduccion del mal, antes que de remediar lo que ya es irremediable. De ese modo, tambien su espíritu se trasladará á las regiones mas elevadas y mas serenas y se desprenderá de la influencia que fatalmente ejerce sobre los espíritus mas bien templados, la pasion y los intereses que ajitan y dividen á las Naciones.

Es por eso, un principio consagrado por el derecho positivo de las Naciones mas adelantadas, que no deben dictarse Leyes que importen sentencias ó condiciones que empeoren las anteriores: que priven de derechos adquiridos ó que alteren obligaciones.

Examinando la cuestion bajo este punto de vista, me he preguntado, si la disposicion del Código Civil á que se hace referencia en el Proyecto en discusion, es susceptible ó requiere urgentemente una interpretacion.

He leído, señor Presidente, y he estudiado todos los artículos del Código, correlativo con éste; he pesado los argumentos que se han aducido en pró y en contra, y he llegado á adquirir el convencimiento de que la disposicion del Código Civil no requiere interpretacion: que ella es clara y terminante.

El artículo 2008 del Código Civil, dice:—(*lee*). «No se podrá enagenar ni hipotecar los bienes dotales raices, sinó con la voluntad de la mujer y prévio decreto del Juez, con conocimiento de causa.»

«Podrá suplirse por el Juez el consentimiento de la mujer, cuando estuviere imposibilitada de manifestar su voluntad, etc.»

La Comision de Legislacion, segun el dictámen, ha entendido que esta prohibicion se refiere únicamente al marido; y que no existiendo en el Código Civil la vénia del Juez cuando es la mujer quien enagena ó hipoteca, sinó solo la autorizacion del marido, la vénia no se refiere á ella.

Dos razones tengo yo para opinar de distinto modo, señor Presidente: la primera es, que el Código Civil no establece la prohibicion respecto de la persona. Esta prohibicion recae sobre la cosa enagenada....

(*Un apoyado*).

.... No se dice:—el marido no puede enagenar ó hipotecar; sinó:—*no se podrá enagenar ó hipotecar los bienes dotales*. En esta forma la prohibicion alcanza tanto al marido como á la mujer....

(*Apoyados*).

.... porque ella recae sobre la cosa dotal.

En segundo lugar,—que encuentro en el jurisconsulto Escriche, un razonamiento que considero perfectamente aplicable á la cuestion, y que viene tambien á pesar de una manera poderosa, en el sentido de la interpretacion que atribuyo á la disposicion del Código Civil.

Escriche ha dicho:—(*lee*) «Si el marido no puede enagenar los bienes dotales inestimados, ni aun con beneplácito de la mujer, es claro que tampoco la mujer podrá enagenar, aunque el marido la autorice con su permiso, pues siendo tan fácil al marido inducir á la mujer á ejecutar por sí misma la enagenacion y arrancarle el consentimiento para hacerla él, se obtendria siempre el mismo resultado, y seria ilusoria la prohibicion impuesta al marido.»

Por otra parte, señor Presidente, la disposicion del artículo 2008, no puede ser, á mi juicio, limitado por el artículo 135 que se ha invocado. El artículo 135, envuelve casos distintos y generales: y la disposicion del artículo 2008 es especialísima: se refiere pura y exclusivamente á los bienes dotales: la prohibicion establecida es terminante y no puede sufrir limitacion alguna por otra disposicion general del mismo Código.

El artículo 2008 del Código Civil, es para mí, claro, preciso y terminante; y considerándolo así, señor Presidente, no puedo admitir, ni la oportunidad ni la precedencia de la interpretacion que se aconseja.

Interpretar, dice un autor, es declarar, reconocer el sentido exacto y verdadero de la Ley: no es cambiar, modificar ó innovar la Ley. Y el Proyecto de Ley propuesto por la Comision de Legislacion, importa á mi juicio, una modificacion y no una interpretacion de la disposicion del artículo del Código Civil. Y nada seria mas perturbador, mas peligroso, que dar efecto retroactivo á una Ley que va á afectar intereses puramente privados, sin que ninguna razon de orden público lo aconseje.

A este caso es aplicable el pensamiento de Benjamin Constant, que decía: «La retroactividad quita el carácter á la Ley; la Ley que retroacciona, no es una Ley.»

En efecto, señor Presidente: si el legislador pudiera dictar Leyes con aplicacion al pasado, vendria á ejercer mas bien las funciones judiciales: y bastaria una Ley de esa naturaleza, para hacer pasar alternativamente por las agitaciones mas extremas á la sociedad. Porque los intereses privados estarian amagados á cada momento por los golpes inesperados de un poder arbitrario y absoluto.

Simpatizando, yo, con la doctrina sostenida por la Comision de Legislacion y encerrada en el Proyecto del señor Diputado por Maldonado, no estoy, de ninguna manera, de acuerdo con que la disposicion que se adopte en este sentido, pueda encerrarse en la forma peligrosísima de la interpretacion.

Por otro parte, señor Presidente, nunca podria llegar á tener ese carácter, por mas que se le atribuya, porque no seria posible admitir, que una Ley interpretativa pudiera venir á resolver cuestiones iniciadas antes, en virtud de una legislacion preexistente. Esas cuestiones tendrian que subsistir siempre; no podria venir una nueva Ley á alterar la obligacion á que ya habia dado lugar.

Por estas opiniones, señor Presidente, yo daré mi voto, en general, por el Proyecto presentado por el señor Diputado por Maldonado, sin perjuicio de las modificaciones de que se crea susceptible y que pueden introducirse en la discusion particular, lo considero mas aceptable en su forma y en su fondo, que el Proyecto propuesto por la Comision de Legislacion y cuyos graves inconvenientes creo haber hecho notar.

Por otra parte, no debo dejar de hacer esta observacion. En este mismo Proyecto viene á reconocerse, implícitamente, que la resolucion que está llamada hoy á adoptar el C. Legislativo, seria una modificacion introducida en la legislacion actual. Desde que ese Proyecto establece, que quedarán derogadas las disposiciones opuestas del Código Civil, viene á reconocerse implícitamente, que esta disposicion no es una interpretacion; es decir: una aclaracion del sentido del artículo, sinó una derogacion que se propone.

He querido fundar estas opiniones, por lo que ellas pudieran concurrir á aclarar el sentido del Proyecto y á formar la conciencia á la Cámara en esta cuestion.

He dicho.

(*El señor Ramirez—pide la palabra.*)

El señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado; pero antes, propondria á la H. Cámara suspender por un momento la sesion; ya van dos horas seguidas que el Taquígrafo sigue la palabra.

(*Apyados.*)

Se suspende la sesion.

Así se efectúa, y vueltos á Sala....)

Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Diputado por Maldonado.

El señor Ramirez—Empezaré diciendo, señor Presidente, que tengo, como el señor Diputado por Cerro-Largo, gran respeto por los jurisconsultos eminentes del país; pero tengo mas respeto por la verdad y por los principios del derecho moderno.

No he podido creer, por consiguiente, en ningun momento, que la obra del Código Civil sea una obra perfecta; y el estudio práctico que he tenido que hacer de ese Código, me ha demostrado, que lejos de serlo, necesita grandes y sucesivas reformas.

No es á mí, á quien se me ha de presentar el Código como un mito que no podamos tocar, y ante el cual debamos inclinarnos reverentemente. Por el contrario; por el modo y forma en que el Código fué confeccionado y promulgado, será necesario que sucesivamente vaya pasando por el crisol del exámen judicial y del exámen legislativo; y que segun las necesidades y las demostraciones de la experiencia, vaya reformándose, para purgarlo de los vicios y de los defectos de detalle que contiene, en número considerable.

Si esta reforma ó cualquiera otra que se proponga, es deficiente, no es completa; si puede quebrar la unidad de ese Código, la tarea es complementar la reforma, de modo que no se quiebre esa unidad, de modo que no altere el órden regular de sus disposiciones; pero no renunciar á la tarea so pretesto de que no debe tocarse ó reformarse.

No es ésta la única reforma que ha de acometerse, respecto del Código Civil: han de proponerse muchas otras; y si no prevalece un espíritu deliberado y preconcebido de conservar incólume ese Código, levantándolo sobre la misma Constitución de la República—que puede ser reformada por los trámites que en ella se establecen, han de rechazarse, cuando sean injustas esas reformas; pero han de aceptarse, cuando respondan á una necesidad sentida y á la conveniencia general.

Debo declarar, porque no me propongo estenderme mucho en este asunto, que, en términos generales, participo completamente de las opiniones emitidas por el señor Diputado por Cerro-Largo en los dos tópicos de su discurso anterior.

He profesado siempre el principio de la no retroactividad de las Leyes. Antes de ahora, lo he sostenido en la prensa, como lo ha dicho el señor Representante por la Florida, y me he ratificado en esas opiniones en la Cámara; y si aparece mi firma al pié del Proyecto de la Comision de Legislacion, que introduce la alteracion en el sentido de dar retroactividad á la Ley respecto al Proyecto del señor Diputado por Maldonado, es porque, ni redacté ese informe, ni concebí el Proyecto, ni lo estudié detenidamente antes de ponerle mi firma. Me bastó saber que el dictámen de la Comision y la resolucion que aconsejaba, era en el sentido del Proyecto presentado por el señor Representante por Maldonado; y si hice mal en no hacer un exámen detenido, me acuso de ello: pero salvo la consecuencia de mis opiniones. Yo no podria abogar por la retroactividad de la Ley.

Por otra parte, no creo, señor Presidente, que por suprimirse el artículo 2.º del Proyecto presentado por la Comision de Legislacion haya conflicto de intereses, haya perjuicio para partes determinadas y se produzcan perturbaciones sociales.

Sé que los artículos del Código, que pueden no contener contradicciones palmarias, que pueden explicirse convenientemente, adolecen, sin embargo, de vaguedad y confusion; confusion y vaguedad, que han dado lugar á que en el foro se hayan entendido estos artículos de muy distinto modo, á estremo de que ha habido mas de un Juez, que apesar de ser solicitado por la parte para otorgar la vénia para la enagenacion de los bienes dotales, ha declarado terminante y categóricamente, que no se necesitaba tal vénia con arreglo al citado artículo del Código.

Pero yo no me alarmo por ésto: yo no creo que por esa circunstancia estén en peligro las enagenaciones hechas de pues de la negativa del Juez á prestar su vénia, en razon de no creerla necesaria. No creo que haya Tribunal en este país, que declare nulas semejantes enagenaciones. La no concurrencia de la otra parte en queja por violacion de la Ley, pone á cubierto completamente del peligro de la nulidades á las enagenaciones que de ese modo se hayan hecho.

Pero eso no quiere decir que no restablezcamos el principio de la legislacion Española; que no dejemos limitada la vénia marital, la vénia del marido, á los requisitos y solemnidades exigidas para la enagenacion de los bienes dotales.

Es un contrasentido, que en una época en que se tiende á emancipar los intereses particulares y á librar los individuos de la tutela del Estado, un Código, promulgado en el año 68, modifique la legislación Española para restablecer el principio de esa tutela, ineficaz, odiosa, anti-económica y subversiva de todo principio de derecho.

El Código Civil hizo innovaciones fundamentales é inspiradas en las ideas de que participábamos el señor Representante por Cerro-Largo, el señor Representante por Montevideo y otros, en la Cámara: suprimió la restitución *in integrum* en favor de los menores; abolió los privilegios del Fisco, colocó al Fisco en las condiciones de la parte civil, con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los particulares;—modificando á este respecto la legislación Española. Y es singular, y es contradictorio, que mientras eso se hacia en el Código Civil, (que se pretende corresponde á un principio único é inmutable), viniese á restablecer la intervención judicial para la enagenación de bienes particulares de personas capaces, hábiles, en todos conceptos, para disponer de sus bienes.

Y no es hacer una innovacion audaz, de esas que se llaman peligrosas por los que quieren el estacionamiento, sinó restablecer el principio establecido en la misma legislación Española, hace algunos siglos.

La ineficacia de la tutela, en cualquier forma que se conciba, sea la tutela gubernativa, sea la judicial, sea la legislativa, está comprobada por la esperiencia; y ya no es siquiera discutible, en esta época. Son trabas inútiles, son trabas odiosas, son trabas que gravan y perjudican á los mismos á quienes se quiere proteger y amparar.

Una propiedad que necesita del concurso judicial para venderse, por este solo hecho ha desmerecido de su valor en un 25, 30 ó 50 %: hay resistencia para adquirirla: hay inconvenientes para realizar su venta.

La disponibilidad de la propiedad es una de las condiciones que hace mas fácil y ventajosa su realización, obedeciendo al principio de la demanda y de la oferta accidental y variable.

Si tengo una propiedad y para realizarla necesito acudir á los Jueces, y los Jueces ponen en tela de juicio los artículos del Código y discuten para saber si deben negar ó conceder esa vénia, ¿cómo podré decir yo, que puedo sacar ventajas de esa propiedad?... Mientras se resuelven esas dudas; mientras se aclara el litigio, mientras viene la sentencia, desmerece la propiedad.

¿Cómo podríamos dejar bajo el peso de esas dudas á la legislación referente á los bienes dotales?....

Si estas discusiones fuesen estériles: si no llegásemos á un resultado definitivo y práctico, ellas no harían sinó aumentar los inconvenientes y peligros para los bienes dotales y las resistencias é inconvenientes para realizarlas ventajosamente: porque no todos, señor Presidente, han de hacer un estudio prolijo de los artículos del Código, del espíritu que ha predominado en ellos, para saber realmente á qué atenerse. Y de la duda, vienen las desconfianzas, viene la imposibilidad de realizar los bienes que se encuentran en esas condiciones.

¿Qué garantía ofrece la vénia judicial?... Ese marido que puede abusar de la autoridad que ejerce sobre su mujer para inducirla á vender, ¿no puede abusar del mismo modo para fingir pretextos para realizar esa propiedad?... ¿Habría algun marido que se encuentre realmente coartado para realizar la propiedad de su mujer, porque tenga que comprobar la utilidad y conveniencia?... Pues que, ¿el peligro está en que se realice la propiedad, ó en que se derroche su valor?... ¿no toma el marido y dispone del precio de ella como su voluntad soberana se lo sugiere?....

Es un flaco servicio el que se hace á la mujer, con esa imposición de la tutela, señor Presidente. Su propiedad desmerece; su propiedad no está disponible; su propiedad está gravada.

No me hago ilusiones: no creo que de esta acometida, se realice la importante reforma que se ha propuesto. Tal vez por eso, es que he sido remiso en esta cuestión:—tanto para estudiarla detenidamente, como para tomar la palabra en la Cámara: no me gusta hacer esfuerzos estériles. Pero al menos, quiero consignar mis opiniones á ese respecto—muy sinceros y muy firmes.

Creo que sería un gran paso, en el sentido de las reformas liberales, que deben hacerse en este capítulo y en muchos otros capítulos del Código, el sancionar el Proyecto presentado por el señor Diputado por Maldonado; y por mi parte, le he prestado y le prestaré mi concurso, para sancionarlo en la forma en que lo presentó, ó en cualquiera otra, siempre que no se venga á inculcar ningún principio, como efectivamente se inculcaría si se admitiesen las doctrinas que en contra se sostienen.

En general, le presto mi concurso, y se lo prestaré á las modificaciones que se introduzcan, si afortunadamente se modifican algunas opiniones de la Cámara, de manera que fuese posible convertir en Ley el Proyecto que se ha presentado.

He dicho.

El señor Requena y Garcia—No seré yo, señor Presidente, quien pretenda que el Código Civil no ha de ser alguna vez reformado: no seré yo, el que pretenda que el Código Civil se conserve como un *mito* que no se puede tocar.

Pero como ha dicho el señor Diputado por Maldonado, para abordar la cuestión de la reforma del Código Civil, es necesario no emprenderla aisladamente y con la modificación *ex-abrupto* de uno ó dos artículos espresamente, é indeterminadamente de otros, por serles correlativos.

No creo que pueda causarle estrañeza al señor Diputado por Maldonado, el modo y forma como el Código Civil ha sido promulgado. Puede decirse, tal vez, que todos los Códigos del mundo han sido promulgados del mismo modo y en la misma forma que nuestro Código Civil; y creo que no es necesario, á este respecto, hacerle ninguna cita al ilustrado señor Diputado por Maldonado.

Lo que yo digo, es, que el Código Civil, como el Código de Comercio, con todos sus defectos, han sido una gran ventaja, una gran adquisición para el país.

Para mí, la cuestión capital, en el asunto que se debate, es, que la reforma de uno ó dos artículos, como se propone por la Comisión de Legislación en mayoría, tiende, como he dicho, á herir hondamente al sistema que ha adoptado el Código Civil. Si así no fuera, repito, que hubiera dado mi asentimiento y contribuido por mi parte, en cuanto me fuese dable, á esa y á otras reformas que se han sentido ya, sobre las disposiciones del Código Civil; pero reformas que, lejos de venir á alterar su sistema, se armonizan perfectamente con él y tienden á esplotar y á ampliar de un modo conveniente sus disposiciones.

La II. Cámara, conoce ya el Proyecto sobre espropiación, y del que debe, dentro de muy pocos días, ocuparse.

No seré yo quien me oponga á ese Proyecto; ni creo que se levante una voz para combatirlo; porque ese Proyecto viene de un modo explícito á complementar las disposiciones del Código Civil.

La Bélgica, señor Presidente, adoptando el temperamento del Código Civil francés, ha ido sucesivamente modificando sus disposiciones por Leyes especiales; pero siempre muy cuidadosamente, manteniendo el sistema que el Código estable-

cia: porque de otro modo, resultarían inconvenientes, que el señor Diputado por Maldonado sabe apreciar, y que seguramente serían de otra magnitud, de otra trascendencia de la que puede ser la oscuridad que se alega sobre el artículo 2008 del Código.

El artículo 2008 del Código Civil es claro....

El señor Rivera—No apoyado.

El señor Requena y García—El señor Diputado por Cerro-Largo, señor Vedia, ha demostrado explícita y acabadamente, la claridad,.... ó que la disposición de ese artículo es clara, tal cual lo acabo de decir.

La prohibición, como dijo el señor Diputado por Cerro-Largo, señor Vedia, del artículo 2008, se refiere á las cosas, á los bienes y no á las personas. Nadie, ni el marido, ni la mujer; ni ambos, pueden disponer de sus bienes sin la vención judicial. Esta es la disposición del artículo 2008....

El señor Ramírez—Por eso tratamos de derogarla.

El señor Requena y García—Y en esa parte, el artículo 2008, tomado de la legislación Chilena, ha participado de la hilación que el Código Francés establecía en el Instituto Real, refiriéndose á la prohibición sobre las personas y no sobre las cosas.

No ha sido mi argumento para probar la bondad y la claridad del artículo 2008 tomado de la Legislación Chilena, ha participado de la hilación que el Código francés establecía en el Instituto Real, refiriéndose á la prohibición sobre las personas y no sobre las cosas.

No ha sido mi argumento, para probar la bondad y la claridad del artículo 2008 del Código Civil, el hecho de que haya arrancado la disposición del Código Chileno, y de que éste sea adelantado y que sea también adelantado el Código de aquella Nación.

El artículo 2008, señor Presidente, es una disposición contenida en más de un Código moderno: es una disposición que tiene y que cuenta con la autoridad de jurisconsultos respetables. El mismo doctor Acevedo, en su Proyecto de Código Civil, que procuró, en cuanto era posible, amoldarlo á las costumbres y necesidades del país y á nuestros principios constitucionales, consagró también la disposición del artículo 2008. Y por cierto, señor, que el doctor Acevedo es una reputación en nuestro país, como jurisconsulto, que no creo pueda ser desconocida por nadie.

Se dice, señor Presidente, que el artículo 2008 importa una traba para la libre disponibilidad de los bienes: que ataca el derecho de propiedad.

¿Pero se ignora acaso que en el Código Civil se encuentra un artículo, por el cual, la mujer, antes de casarse puede hacer las convenciones y estipulaciones matrimoniales que quiera, con tal que no se opongan á las buenas costumbres que no alteren el orden de suceder?....

Si la mujer libre y capaz, antes de casarse, para hacer esas estipulaciones, se reserva la administración de los bienes, ¿tendrá necesidad de vención judicial después del matrimonio, para disponer de ellos?....

Indudablemente que no.

El señor Ramírez—Eso es contraproducente.

El señor Requena y García—Eso es, señor Presidente, lo que sabe la mujer libre que va á casarse, que dispone el Código Civil Oriental,—como la que disponen todos los Códigos modernos; sabe la mujer que tiene ese derecho de hacer las estipulaciones; sabe esa mujer que tiene el derecho de cometer á su marido la administración de tales y cuales bienes; y sabe esa mujer, que si no hace expresamente esas convenciones, se sujeta al régimen dotal.

Eso no es contraproducente, señor Diputado por Maldonado.

El señor Ramírez—Lo veremos.

El señor Requena y García—He dicho y repito, señor Presidente, que la derogación de los artículos 2008 y 2009, y de todos los que indeterminadamente se mencionan, importaría herir el sistema que el Código Civil ha adoptado....

El señor Ramírez—¿Cuál es el sistema?.... ¿la tutela del Estado?....

El señor Requena y García—Le explicaré.

El señor Ramírez—Bien: espíqueme cuál es el sistema que no se puede tocar, que no se puede alterar.

El señor Requena y García—El Código Civil Oriental, como he dicho, arranca, en esa parte, del Código Civil Chileno....

El señor Ramírez—¿Ese es el sistema?.... ¿el Código Civil Chileno?....

El señor Requena y García—Yo he oído con paciencia al señor Diputado: espero que me oiga del mismo modo.

El señor Ramírez—Si se trata de que no le interrumpa, está en su derecho el señor Representante, impidiéndome el uso de la palabra.

El señor Requena y García—En ese Código Chileno, como en otros Códigos modernos, que citaré, si el señor Diputado quiera, se consagra el principio del régimen dotal; como se consagran otros principios. Y es raro, rarísimo, señor Presidente, que en todos esos Códigos formados por jurisconsultos de nota, no se hayan tenido en cuenta los graves inconvenientes que se notan ahora en un artículo formulado de prisa:—que tal es lo que se viene á someter á la consideración de la Cámara por la Comisión de Legislación en mayoría, estando á la misma declaración del señor Diputado por Maldonado, sobre que no puso mayor cuidado, ni hizo mayor estudio del asunto.

Es raro, digo, que esos juriseconsultos no se apercibieran de tales inconvenientes; y es raro que ese principio de libertad que se invoca, no se haya tenido en cuenta cuando ese Código, queriendo levantar la propiedad, ha abolido la restitución *in integrum*, como ha dicho el señor Diputado; ha abolido la hipoteca legal y ha abolido todo aquello que tendiese á hacer desmerecer el valor de la propiedad.

Es raro y rarísimo, señor Presidente, que todos esos codificadores no hayan descubierto los graves inconvenientes que se notan ahora en el artículo 2008.

Creo, señor Presidente, que en el curso del debate se han alegado ya los argumentos y razones mas capitales, tanto en pró como en contra del Proyecto de la Comisión; y por mi parte, á menos que se insistiese en nuevas consideraciones, concluiré, en esta cuestión.

He dicho.

El señor Ramírez—Yo creía, señor Presidente, que no había mas que un mito: el Código; pero ahora veo que son dos los mitos:—uno, el Código, y el otro, el sistema; sistema insplícable, que hasta ahora el señor Representante no me ha hecho conocer.

Admite que se pueda reformar el Código Civil; pero á condicion de mantener el sistema que ha presidido....

El señor Requena y García—Está en error, el señor Diputado....

¿Me permite una observación?....

El señor Ramírez—Aunque al señor Representante no le sentó que yo le interrumpiese, á mí, puede interrumpirme.

El señor Requena y García—Lo que he dicho, señor Diputado, es, que admito la reforma del Código, porque creo que llegará el día en que sea necesario reformarlo; pero lo que no creo que sea conveniente, sino por el contrario, origen de pleitos, es que se corrija el artículo del Código, aisladamente, y sobre todo, cuando viene á herir el sistema que se ha adoptado.

El señor Ramirez—Eso es, justamente. El señor Representante no quiere que se introduzca ninguna modificacion que venga á herir el *sistema* que ha presidido á la formacion del Código.

Yo le pregunto al señor Representante, cuál es el *sistema*; y el señor Representante me sale diciendo, que es el sistema del Código de Chile.

Yo le preguntaria entonces,—¿qué es sistema?....

El señor Requena y Garcia—El que proclama el régimen dotal.

El señor Ramirez—Perdóneme el señor Representante: cualquiera que sea el régimen que proclama el Código, será un sistema, cualquiera que sea.

El régimen dotal, por sí solo, no es un sistema: el régimen dotal es el conjunto de disposiciones sobre la materia; ese es el régimen.

El señor Requena y Garcia—Y es lo que no se deroga.

El señor Ramirez—¿Pero en qué viene á quedar herido con la modificacion esa, propuesta por el señor Representante por Maldonado, lo que el señor Diputado llama *sistema*?

No, señor Presidente: el sistema que debe presidir á un Código, lo constituyen las ideas fundamentales á que ese Código se ajusta. Y ateniéndome á lo mismo que acaba de decir el señor Representante por la Florida, digo: que la modificacion que introduce el señor Representante por Maldonado, es lo que armoniza las disposiciones relativas á la dote, con las disposiciones fundamentales del Código....

El señor Requena y Garcia—No apoyado.

El señor Ramirez—El señor Representante ha dicho:—un Código que ha abolido la restitucion *in integrum*; un Código que ha abolido los privilegios fiscales; un Código que ha respondido, en varias disposiciones, á los principios liberales que rechazan la intervencion del Poder público, bajo cualquiera de sus formas, en el desenvolvimiento de los intereses particulares.... Y yo digo, que ese Código admite perfectamente la modificacion presentada por el señor Diputado por Maldonado.

Lo que es una negacion del sistema que ha presidido á la formacion de ese Código, es querer modificar la legislacion Española á ese respecto: la tutela judicial para la enagenacion de los bienes dotales.

Eso es lo que no está de acuerdo con el sistema del Código. Y precisamente porque ha hecho grandes reformas liberales el Código, es que ésta se encuadra perfectamente en el plan general de ese mismo Código; y el mismo señor Representante por la Florida no ha probado, absolutamente, que se contradiga ese plan.

¿Cómo es que el señor Representante por la Florida, no me ha dicho cuál es la ventaja que trae, para los intereses de la mujer, la intervencion de ese Juez en la enagenacion de sus bienes?....

Sírvase decirlo: lo provocho á que me interrumpa....

El señor Requena y Garcia—Siga, el señor Representante.

El señor Ramirez—Contésteme: no es cuestion de que divaguemos eternamente.

No hay ventaja de ningun género. Es tan fácil inducir á la mujer á que dé su consentimiento para enagenar un bien, como inducir á un Juez á que preste su consentimiento para que lo venda. La utilidad se finge: la prueba que aduce, queda librada á la demostracion individual, para que en ningun caso lo niegue el Juez.

¿Y no es cierto, señor, que es una traba, y una traba que anula muchas veces los propósitos del dueño, que puedé disponer de sus cosas por la Ley

natural, como mejor le plazca, no es cierto que es una traba la necesidad de ocurrir á un Juez á seguir una tramitacion judicial para obtener esa vénia?....

En ese terreno es necesario tratar la cuestion.

¿Cuáles son las ventajas reales que resultan de la intervencion de un Juez en la enagenacion de los bienes dotales?....

No es, pues, satisfactorio, decir que el Código puede reformarse; pero puede reformarse á condicion de que no se altere su sistema fundamental.

Cuando el sistema que presida un capítulo dado del Código, sea falso, sea erróneo, sea perjudicial á los intereses públicos, perjudique á los intereses particulares, conculque principios de derecho natural, es necesario acometer la reforma de ese capítulo.

Y á ese respecto, digo que las reformas, como son saludables, como dan resultados, es haciéndolos, segun las necesidades lo aconsejan, segun las mismas lo imponen, segun lo demanda la esperiencia ...

El señor Presidente—Ha terminado la hora de la sesion: quedará con la palabra el señor Diputado.

La H. Cámara queda citada para mañana á la misma hora, para continuar la orden del dia.

(Se levantó la sesion á las diez de la noche).

Durán, Secretario—Missaglia, Secretario.

